



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 29 de octubre de 1983

NUM. 11

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de tasas por servicios veterinarios que se prestan a la ganadería por la Diputación Foral. (Pág. 2.)
- Proyecto de Ley Foral sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA). (Pág. 5.)

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Proposiciones no de Ley:

- Moción por la que se propone un Proyecto de Ley reguladora de la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la Ley de Mejoramiento, formulada por el Parlamentario del G. P. Unión del Pueblo Navarro, D. Luis Fernando Medrano Blasco. (Pág. 8.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el proyecto de elevación de la presa de Yesa y su posible aprovechamiento para la producción de energía, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 10.)
- Pregunta sobre la fecha de aplicación del Estatuto de la Función Pública, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 11.)
- Pregunta sobre la aportación económica de la Diputación Foral a la Universidad de Navarra en el período 1979-1983, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 11.)
- Pregunta sobre la posibilidad de tributar un homenaje al maestro Bravo, formulada por los Parlamentarios del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde y D. Javier Catalán Ríos. (Pág. 12.)

—Pregunta sobre los criterios seguidos por la Diputación Foral en la aprobación de un crédito extraordinario de 50 millones con destino al País Vasco y 160 millones para Navarra con motivo de las recientes inundaciones, formulada por los Parlamentarios del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde y D. Javier Catalán Ríos. (Pág. 12.)

—Pregunta sobre exigencia del requisito de presentar copia de la primera hoja de la cartilla de la Caja de Ahorros de Navarra para solicitar beca, formulada por los Parlamentarios del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde y D. Javier Catalán Ríos. (Pág. 13.)

—Pregunta sobre el número de alumnos matriculados en centros no estatales y ayudas concedidas por la Diputación Foral a dichos centros en los últimos cuatro años, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 14.)

—Pregunta sobre si la Diputación Foral tiene algún estudio de la incidencia que la integración de España en la CEE reportaría a las producciones agropecuarias de Navarra, formulada por los Parlamentarios del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde y D. Javier Catalán Ríos. (Pág. 15.)

—Pregunta sobre las razones por las que el Banco de Crédito Agrícola y la Diputación Foral van a centralizar los préstamos agrarios especiales para los damnificados por las inundaciones en Navarra en tres sucursales de la Caja Rural de Navarra, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 16.)

—Pregunta sobre el programa de distribución de inversiones a través del Fondo de Compensación Interterritorial, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 17.)

—Pregunta sobre la utilización por la Comunidad Autónoma Vasca del Escudo de Navarra, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 18.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Tasas por servicios veterinarios que se prestan a la ganadería por la Diputación Foral

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excma. Diputación Foral, por Acuerdo de 13 de octubre de 1983, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley de Tasas por servicios veterinarios que se prestan a la ganadería por la Diputación Foral.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley de Tasas por servicios veterinarios que se prestan a la ganadería por la Diputación Foral.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento de urgencia al que se refiere el artículo 105, del Reglamento Provisional.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de ocho días hábiles, **que finalizará el día 10 de noviembre, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4. 5. 6 y 7 del Reglamento Provisional».

Pamplona, 27 de octubre de 1983.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Antonio Andía Ustároz.

Proyecto de Ley Foral de Tasas por servicios veterinarios que se prestan a la ganadería por la Diputación Foral

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º Las tasas que se establecen en la presente Ley Foral serán las que se perciban por la asistencia clínica a la ganadería, por la expedición de documentos sanitarios y por la aplicación de productos biológicos, siempre que dichos servicios sean prestados por los Veterinarios de la Diputación Foral.

Artículo 2.º Están obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas a quienes se presten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Las tasas se exigirán conforme a las bases, tipos y cuantías que figuran en las correspondientes tarifas de esta Ley Foral.

Artículo 4.º La obligación del pago de las tasas nace en el momento de prestarse el servicio, siendo exigible en el plazo de un mes a contar de la notificación de la liquidación.

Artículo 5.º La gestión de las presentes tasas corresponderá a la Dirección de Agricultura y Ganadería, que la realizará a través de sus Servicios Veterinarios de Ganadería, quienes preferentemente prestarán los servicios a que se refiere esta Ley Foral.

Artículo 6.º Contra los actos de liquidación efectuados por la Dirección de Agricultura y Ganadería podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación Foral en el plazo de quince días a contar de su notificación.

CAPITULO II.—Tasas por el servicio de asistencia clínica a la ganadería

Artículo 7.º Las tasas que se establecen en el presente Capítulo serán las que se perciban por la asistencia clínica a la ganadería, efectuada por los Veterinarios de la Diputación Foral de Navarra, en aquellas áreas en las que no estuvieren atendidos estos servicios por Veterinarios en ejercicio libre de la profesión.

Artículo 8.º A efectos de aplicación de las tasas, los animales objeto de atención clínica se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Ganado mayor: équidos y bóvidos.
- b) Ganado menor: óvidos, cápridos y suidos.
- c) Aves y conejos.
- d) Animales de compañía.

Artículo 9.º Las tasas por los servicios clínicos a prestar se exigirán conforme a las siguientes tarifas:

1. Reconocimiento e informes varios, en porcentaje sobre el valor estimado del animal:

Reconocimiento zootécnico	1
Reconocimiento médico-legal	1
Cada informe escrito	0,5

2. Visitas, por cada una y por cada grupo:

	Ptas.
Ganado mayor	1.500
Ganado menor	750
Aves y conejos	500
Animales de compañía	1.000

3. Intervenciones y operaciones quirúrgicas, cada una:

	Ptas.
Asistencia a parto distóciso de animal mayor	2.500

	Ptas.
Extracción de secundinas	1.500
Reducción de útero prolapsado	2.500
Reducción de vagina o recto prolapsado	1.500
Operación cesárea	6.000
Cateterismo y desbridamiento del pezón	1.000
Insuflación mamaria	1.000
Castración del cerdo:	
lechones	100
verracos	2.000
Castración de équidos	2.000
Por cualquier operación, que requiera anestesia general o local, no relacionada anteriormente	3.000

4. Cirugía menor, por cada intervención independiente de las citadas en el número 3:

	Ptas.
Anestesia general	1.500
Anestesia local	500
Anestesia epidural	1.000
Inyecciones (Unidad)	200
Suturas de piel	500
Suturas de planos musculares	500
Suturas tendinosas	1.000
Ablación de tumores	800

Artículo 10. En cualquier caso, a las tarifas fijadas se les sumará:

- a) El gasto de locomoción del Veterinario, calculado en base a la cuantía por kilómetro que la Diputación Foral tenga establecida con carácter general para sus funcionarios.
- b) El coste de las especialidades farmacéuticas que, por razones de urgencia, utilice el Veterinario y sean aportadas por el mismo.

CAPITULO III.—Tasas por la expedición de documentos sanitarios y aplicación de productos biológicos

Artículo 11. Las tasas a que se refiere el presente capítulo, serán las que se perciban por la expedición de documentos sanitarios y por la aplicación de productos biológicos en campañas de profilaxis pecuaria y en los demás casos en que su aplicación venga exigida por la normativa vigente.

La expedición de documentos sanitarios oficiales, Guías de Origen y Sanidad y Cartillas Ganaderas, es competencia de los Vete-

rinarios de Sanidad Animal, de la Subdirección de Ganadería, mientras que la expedición de otros documentos sanitarios y la aplicación de productos biológicos podrá llevarse a cabo, además de por los Veterinarios dependientes de la Diputación Foral, por cualquier Veterinario colegiado en Navarra, debiendo informar por escrito, en este último caso y en el plazo de 5 días hábiles, a la Delegación correspondiente de los Servicios Veterinarios de Ganadería.

Artículo 12. 1. Las tasas por la expedición de Guías de Origen y Sanidad tendrán la siguiente cuantía por cabeza:

	Ptas.
1. Equidos y bóvidos	60
2. Porcino:	
a) con destino a cría y cebo.	10
b) con destino a sacrificio y reproducción	30
3. Ovidos y caprinos	10
4. Aves y conejos	0,50

La cuantía máxima por expedición de ganado perteneciente al mismo propietario, para todas las especies, será de 2.500 pesetas, excepto para los ovinos trashumantes que será de 750 pesetas por rebaño.

2. La tasa por expedición de la Cartilla Ganadera será de 300 pesetas y por su actualización de 100 pesetas.

Artículo 13. Las tasas por la expedición de otros documentos sanitarios será del 0,25 por 100 del valor estimado del animal, con cuantías mínimas y máximas de 500 y 5.000 pesetas respectivamente.

Artículo 14. Las tasas por la aplicación de productos biológicos en campañas obligatorias de profilaxis pecuaria y en los demás casos en que su aplicación venga exigida por la normativa vigente serán, por cabeza:

	Ptas.
1. Equidos y bóvidos	80
2. Porcino:	
a) lechones	30
b) de cebo	40
c) reproductores	50
3. Ovinos y caprinos	10

Quando sobre un mismo animal se lleve a cabo inmunizaciones con productos diferentes la tasa a percibir será del 75 por 100 de la suma de las cantidades resultantes de aplicar las tarifas anteriores.

Artículo 15. En todos los casos, a las tarifas señaladas se les sumará el importe de los impresos y productos aportados por la Administración.

Disposición adicional

La cuantía de las tasas citadas anteriormente será revisada mediante Decreto Foral en función del coste del servicio y de la evolución socio-económica, siempre que la Diputación Foral lo estime necesario.

Disposiciones finales

1.º En cuanto se refiera a los conceptos comprendidos en el Capítulo III de esta Ley Foral, queda derogado el Acuerdo del Consejo Foral de 27 de Diciembre de 1973, por el que se aprobaron los honorarios correspondientes a los servicios encomendados a los Veterinarios Titulares.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras no se hayan extinguido todos los partidos veterinarios, los Titulares percibirán por los servicios contemplados en dicho Capítulo las cantidades señaladas en el mismo.

Asimismo, quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

2.º Se faculta a la Diputación Foral para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

3.º La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA)

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excm. Diputación Foral, por Acuerdo de 13 de octubre de 1983, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA).

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA).

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento de urgencia al que se refiere el artículo 105, del Reglamento Provisional.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de ocho días hábiles, **que finalizará el día 10 de noviembre a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 27 de octubre de 1983.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Antonio Andía Ustárroz.

Proyecto de Ley Foral sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA)

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputación Foral para la creación de una Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA).

Artículo 2.º SODENA revestirá la forma de sociedad anónima y se regirá por las normas de Derecho Privado aplicables a este tipo de Sociedades con las especialidades que se deriven de la presente Ley Foral y las normas que reglamentariamente dicte la Diputación Foral.

Artículo 3.º 1. El capital social será suscrito por la Diputación Foral, sin perjuicio de la participación del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Locales, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Bancos que operen en Navarra, a quienes se ofrecerá la misma en el momento de constitución de la Sociedad, o posteriormente en cualquier ampliación del capital. La Diputación Foral tendrá siempre como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social.

2. El capital social será inicialmente de dos mil millones de pesetas.

3. Los miembros del Consejo de Administración así como los que tengan el carácter de alto cargo de la Sociedad serán incompatibles con el desempeño de cualquier cargo de naturaleza política, tanto electivo como de libre designación.

Artículo 4.º Son funciones propias de SODENA:

a) Realizar estudios para promover e impulsar el desarrollo regional, así como prestar asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico a las empresas navarras.

b) Fomentar, entre las empresas navarras acciones comunes tendentes a la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.

c) Promover inversiones en Navarra, participando en el capital de sociedades a constituir o ya existentes.

d) Otorgar préstamos y avales a las empresas navarras.

e) Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas en la forma prevista en los artículos sexto y séptimo de esta Ley Foral, así como concertar créditos de todo tipo y negociar empréstitos.

f) Tramitar ante las Entidades oficiales de crédito solicitudes en favor de las empresas que considere viables, así como ante la Diputación Foral, de acuerdo con las normas sobre promoción industrial.

g) Preparar y promover la creación de capital fijo social y, en especial, de suelo industrial, en colaboración con los Organismos Públicos competentes.

Artículo 5.º 1. SODENA podrá participar en el capital de las Sociedades cuya creación promueva o en aquellas ya existentes que lo amplíen, así como en las que se fusionen o reestructuren, en un porcentaje comprendido entre un cinco por ciento, como mínimo, y un cuarenta y cinco por ciento como máximo de aquél, y durante un plazo máximo de diez años.

2. La participación en el capital de una sociedad no será nunca superior al quince por ciento de los recursos propios de SODENA.

3. Las limitaciones señaladas en los números uno y dos de este artículo podrán ser alteradas, en casos excepcionales, con la expresa aprobación de la Diputación Foral.

Artículo 6.º SODENA podrá otorgar créditos a medio y largo plazo y avales a las empresas navarras.

Artículo 7.º 1. SODENA podrá emitir obligaciones u otros títulos similares, que serán susceptibles de calificación para su aptitud en las inversiones obligatorias del ahorro institucional.

2. Los préstamos que las Cajas de Ahorro concedan a SODENA tendrán la consideración de préstamos de regulación especial, en las condiciones de la legislación vigente.

3. Cuando sus necesidades financieras lo requieran, SODENA podrá gestionar el acceso al crédito oficial, con el apoyo de la Diputación Foral.

4. SODENA podrá también gestionar emisiones de obligaciones por cuenta de las sociedades en las que participe.

5. SODENA no podrá recibir fondos del público en forma de depósitos en efectivo, impositivos ni cuentas corrientes.

Artículo 8.º 1. En las emisiones de obligaciones gestionadas por SODENA según lo

establecido en el número 4 del artículo anterior, los acuerdos sociales y el contrato de emisión determinarán la cuota-parte con que cada sociedad participará en los fondos procedentes de aquélla, así como en las garantías y obligaciones de su emisión.

2. SODENA podrá retener, en concepto de Fondo de Garantía, hasta un cinco por ciento del total de la emisión de obligaciones gestionadas.

Artículo 9.º SODENA elaborará y presentará anualmente, y con antelación a la formación de los presupuestos generales de Navarra, un programa de actuación, inversiones y financiación, con el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se reflejarán las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio social.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones requeridas de la Diputación Foral, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos que deban alcanzarse en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se esperan generar.

d) Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que haya de iniciarse en el ejercicio.

Artículo 10. La Sociedad presentará a la Diputación Foral de Navarra cada año, y en el plazo de cuatro meses a contar desde el cierre del ejercicio económico, una memoria de actuación, así como el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 11. Serán aplicables los siguientes beneficios fiscales:

a) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Gozarán de una reducción del noventa y nueve por ciento de la base imponible los actos de constitución, aumento o reducción de capital de SODENA, así como las operaciones de emisión de empréstitos que realice para el cumplimiento de sus fines.

b) En el Impuesto sobre Sociedades.

1. Tendrán la consideración de partida deducible para la determinación de la base imponible las cantidades donadas a SODENA.

2. Se deducirá de la cuota del Impuesto el ciento por ciento de la parte proporcional de aquélla que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones distribuidos por las Sociedades en que

participe y con las condiciones establecidas en el artículo 20 de las Normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades de 28 de diciembre de 1978.

3. Se bonificará en el noventa y nueve por ciento la parte proporcional de la cuota que corresponda a la base imponible derivada de los intereses percibidos por SODENA procedentes de las operaciones financieras realizadas para el cumplimiento de sus fines.

4. Los empréstitos que emita SODENA para el cumplimiento de sus fines gozarán de las bonificaciones previstas en el Acuerdo del Parlamento de Navarra de 8 de febrero de 1982.

5. A los incrementos de patrimonio derivados de la enajenación de las acciones o participaciones de las Sociedades en que participe SODENA se les aplicará la deducción por inversiones prevista en el apartado 7 del artículo 22 de las Normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades de 28 de diciembre de 1978.

c) En el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Se reducirá en un noventa y nueve por ciento la base imponible correspondiente a las operaciones realizadas por SODENA para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. Anualmente y con posterioridad a lo señalado en el artículo 10 se rendirá cuentas de la marcha de la Sociedad ante la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra, a través de la expresa comparecencia ante la misma del Diputado Foral Consejero de Industria y, en su caso, de la persona que designe el Consejo de Administración de aquélla.

Disposición adicional

Se autoriza a la Diputación Foral para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos convenientes para la ejecución de la presente Ley Foral.

Disposiciones transitorias

1.º En el presente ejercicio de 1983, el capital desembolsado por la Diputación Foral podrá alcanzar hasta el 25 por ciento del capital social.

2.º A tal efecto, se aprueba un crédito extraordinario de 500 millones de pesetas con cargo a la partida de Remanente de créditos no prorrogados del Presupuesto de 1982.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES
Y PROPOSICIONES NO DE LEY

Moción por la que se propone un Proyecto de Ley reguladora de la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la Ley de Amejoramiento

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL G. P. UNION DEL PUEBLO NAVARRO, D. LUIS FERNANDO MEDRANO BLASCO

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó no admitir a trámite la moción presentada por don Luis Medrano Blasco, perteneciente al Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», proponiendo Proyecto de Ley reguladora de la Junta de Cooperación, prevista en el artículo 69 del Amejoramiento.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 27 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción
por la que se propone un Proyecto
de Ley reguladora de la Junta
de Cooperación prevista en el artículo
69 de la Ley de Amejoramiento

MOCION que presenta D. Luis Fernando Medrano y Blasco Parlamentario Foral ascrito al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», con el visto bueno del Portavoz del citado Grupo, para que el Parlamento Foral delibere y se pronuncie sobre el desarrollo de la materia contenida en el art. 69 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero.

Procedencia de la propuesta: El Artículo 19 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero (LORAF) establece que «la iniciativa legislativa corresponde: ...b) a

los Parlamentarios Forales, en la forma que determine el reglamento de la Cámara».

En el número 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley arriba citada se remite «la Constitución, organización y funcionamiento del Parlamento a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica y en el Reglamento de la Cámara» siendo éste hasta tanto se apruebe el definitivo el provisional 30 de marzo de 1982, cuyo artículo 150.1.b), invocamos expresamente para legitimar la procedencia de la moción presentada.

Oportunidad de la propuesta: En el artículo 69 de la LORAF se ha previsto que todas las discrepancias que se susciten entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra respecto a la interpretación y aplicación de la misma deberán ser planteadas, y en su caso, resueltas por una Junta de Cooperación.

El propio artículo señala que dicha Junta integrará igual número de representantes de la Diputación Foral y de la Administración del Estado y en relación con este precepto el artículo 8 de la Ley de Gobierno y Administración de Navarra determina que «corresponde al Gobierno b) designar representantes para la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la LORAF».

Tenemos, pues, legislada una obligada Junta ante la que plantear todos los conflictos y un Organismo que designará los miembros navarros de la misma; y parece conveniente que con el mismo rango de ley se regule el modo y forma, activo y pasivo, de plantear los conflictos, la determinación del contenido de ta-

les cuestiones y la facultad de resolución «en su caso».

Parece indudable que el titular de las discrepancias es la Comunidad Foral de Navarra (artículo 69) y ésta sin duda está representada por el Parlamento «que impulsa y controla la acción de la Diputación Foral» (art. 11 de LORAF). De ello se deduce que quien está capacitado para plantear discrepancias o para aceptar que sean resueltas, es únicamente el Parlamento de Navarra. Habrá que normar por tanto cómo se lleva ante la Cámara o por la Cámara la iniciativa en estas cuestiones y cómo se condiciona u otorga mandato a los miembros de la Junta de Cooperación, singularmente en aquellos supuestos en que por poder afectar la resolución al contenido de la LORAF o a la materia del Título VII del Reglamento Provisional del Parlamento, deban ser finalmente sometidas a la aprobación del Pleno del Parlamento Foral.

Cuestiones todas las anteriores de singular importancia que a nuestro juicio, justifican y requieren ser normadas, por lo que propongo el siguiente:

PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA JUNTA DE COOPERACION

Artículo 1.º El Parlamento Foral, por propia iniciativa o impulso de la Diputación Foral es el único órgano legitimado para plantear discrepancias a la Administración del Estado ante la Junta de Cooperación.

Artículo 2.º Cuando la Administración del Estado plantee por su parte discrepancias con la Comunidad Foral de Navarra, la Diputación Foral, lo comunicará en un plazo de ocho días a la Mesa del Parlamento, quien tomará nota de haber sido planteada y aceptará o no, que la Junta de Cooperación entre en la cuestión para la resolución en su caso.

En el primer supuesto llevará el asunto al primer Pleno para su discusión y señalamiento de bases de negociación; en el segundo el tema quedará zanjado «sin acuerdo».

Artículo 3.º Para plantear la discrepancia por la Comunidad Foral o aceptar la propuesta por la Administración del Estado será preciso que el Pleno de la Cámara apruebe por mayoría simple el texto concreto en que se definan la disparidad y el contenido del mandato de negociación a los miembros de la Junta.

Artículo 4.º La Diputación Foral, en un plazo de diez días desde que la cuestión haya sido aprobada por el Pleno designará representantes en la Junta de Cooperación de acuerdo con lo establecido en el art. 8.b) de la Ley de Gobierno y Administración de Navarra.

Artículo 5.º En aquellos conflictos que no afecten a pactos o convenios entre la Comunidad Foral y el Estado la resolución de la Junta de Cooperación efectuada dentro de los criterios de las Bases establecidas por el Parlamento serán vinculantes y definitivas.

Artículo 6.º En los supuestos en que el conflicto afecte a pactos o convenios entre la Comunidad Foral y el Estado, el acuerdo de la Junta de Cooperación habrá de ser llevado por la Diputación Foral al Pleno del Parlamento Foral quien lo votará en su conjunto y con el «quorum» que la naturaleza de lo pactado exija.

Artículo 7.º En tanto un conflicto esté sometido a la Junta de Cooperación no podrá plantearse simultáneamente ante jurisdicción alguna. Ello no obstante el Parlamento tiene facultad para apartarse en cualquier momento de la Junta dando un aviso previo de quince días.

Pamplona a 17 de octubre de 1983.

El Parlamentario, D. Luis Fernando Medrano Blasco.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre el proyecto de elevación de la presa de Yesa y su posible aprovechamiento para la producción de energía

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, del Grupo Parlamentario Popular, en relación con el proyecto de elevación de la presa de Yesa y posible aprovechamiento para la producción de energía.

Pamplona, 21 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta
sobre el proyecto de elevación de la
presa de Yesa y su posible
aprovechamiento para la producción
de energía**

Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

Sobre el Embalse de Yesa:

1.º Se sabe que se está realizando un proyecto para elevación de la presa de Yesa, y por consiguiente, el modificado de trazado de unos 30 kms. de carretera. ¿Qué información tiene en estos momentos la Diputación Foral sobre ello?

2.º Sobre Energía. Se está discutiendo en el mundo, en España y también en Navarra, si la energía nuclear es buena o mala, pero es lo cierto que tenemos fuentes de energía para explotar y no las aprovechamos.

En Yesa un caudal constante de 40 metros cúbicos por segundo se va al Canal, más 8 metros cúbicos por segundo para derechos de riego que sale sin provecho alguno. ¿No es demasiado despilfarro el no acometer obras para la explotación de esta energía? ¿No sería posible evitar tal pérdida de agua y, antes que ello, hacer pasar dicha agua por una Central a los efectos de producción de energía?

Pamplona, 10 de octubre de 1983.

El Parlamentario, D. Pedro Pegenaute Garde.

Pregunta sobre la fecha de aplicación del Estatuto de la Función Pública

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, del Grupo Parlamentario Popular, en relación con la fecha de aplicación del Estatuto de la Función Pública.

Pamplona, 21 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre la fecha de aplicación del Estatuto de la Función Pública

Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo dispues-

to en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

Por lo que se refiere al Estatuto de la Función Pública o MAC:

1.º ¿Para cuándo tiene previsto la Diputación Foral su aplicación?

2.º ¿Se aplicará a partir del 1 de enero de 1984, según estaba previsto?

Pamplona, 7 de octubre de 1983.

El Parlamentario, D. Pedro Pegenaute Garde.

Pregunta sobre la aportación económica de la Diputación Foral a la Universidad de Navarra en el período 1979-1983

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, del Grupo Parlamentario Popular, en relación con la aportación económica de la Diputación Foral a la Universidad de Navarra en el período 1979-1983.

Pamplona, 21 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre la aportación económica de la Diputación Foral a la Universidad de Navarra en el período 1979-1983

Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

Desde 1979 a 1983 y curso universitario por curso universitario, ¿cuál ha sido la aportación económica que la Diputación Foral ha hecho a la Universidad de Navarra?

Pamplona, 11 de octubre de 1983.

El Parlamentario, D. Pedro Pegenaute Garde.

Pregunta sobre la posibilidad de tributar un homenaje al maestro Bravo

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE Y D. JAVIER CATALAN RIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta de los Ilmos. Sres. Pegenaute y Catalán, del Grupo Parlamentario Popular en relación con la posibilidad de tributar un homenaje al Maestro Bravo.

Pamplona, 21 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre la posibilidad de tributar un homenaje al maestro Bravo

Pedro Pegenaute Garde y Javier Catalán Ríos, Parlamentarios Forales del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional

del Parlamento Foral de Navarra, tienen el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desean obtener respuesta por escrito.

El maestro Bravo es figura suficientemente conocida por todos. Su reciente fallecimiento ha supuesto una pérdida irreparable para Navarra en general y nuestra música en particular.

A tan ilustre figura nuestro deseo sería rendirle un merecido homenaje:

¿Podría nuestra Diputación Foral recabar de las fuerzas sociales y políticas navarras y cualesquiera otras entidades culturales su apoyo para tributar aquel imprescindible homenaje, al que la Coalición Popular se une desde ya?

Pamplona, 11 de octubre de 1983.

Los Parlamentarios, D. Pedro Pegenaute Garde y D. Javier Catalán Ríos.

Pregunta sobre los criterios seguidos por la Diputación Foral en la aprobación de un crédito extraordinario de 50 millones con destino al País Vasco y 160 millones para Navarra con motivo de las recientes inundaciones

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE Y D. JAVIER CATALAN RIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta de los Ilmos. Sres. Pegenaute y Catalán, del Grupo Parlamentario Popular en relación con los criterios seguidos por la Diputación Foral en la aprobación de un crédito extraordinario

de 50 millones con destino al País Vasco y 160 millones para Navarra, con motivo de las recientes inundaciones.

Pamplona, 21 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta
sobre los criterios seguidos por
la Diputación Foral en la aprobación
de un crédito extraordinario de
50 millones con destino al País Vasco
y 160 millones para Navarra con
motivo de las recientes inundaciones

Pedro Pegenaute Garde y Javier Catalán Ríos, Parlamentarios Forales del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tienen el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desean obtener respuesta por escrito.

Respecto a las Ayudas a los afectados por las recientes inundaciones:

1.ª ¿Puede la Diputación Foral explicar los criterios seguidos para haber aprobado un Crédito Extraordinario por importe de 50 millones con destino al País Vasco?

2.ª ¿Por qué sólo 160 millones para «financiar los gastos de los daños producidos en Navarra»? ¿Es suficiente dicha cantidad?

Pamplona, 11 de octubre de 1983.

Los Parlamentarios, D. Pedro Pegenaute Garde y D. Javier Catalán Ríos.

Pregunta sobre exigencia del requisito de presentar copia de la primera hoja de
la cartilla de la Caja de Ahorros de Navarra para solicitar beca

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE Y D. JAVIER CATALAN RIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta de los Ilmos. Sres. Pegenaute y Catalán, del Grupo Parlamentario Popular en relación con la exigencia del requisito de presentar copia de la primera hoja de la cartilla de la Caja de Ahorros de Navarra para solicitar beca.

Pamplona, 21 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta
sobre exigencia del requisito de
presentar copia de la primera hoja
de la cartilla de la Caja de Ahorros
de Navarra para solicitar beca

Pedro Pegenaute Garde y Javier Catalán Ríos, Parlamentarios Forales del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tienen el ho-

nor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desean obtener respuesta por escrito.

En el Boletín Oficial de Navarra núm. 124 de fecha 5 de octubre de 1983, aparece, en el capítulo «Otras disposiciones», la Convocatoria General de Becas para el Curso Escolar 1983-84.

Pues bien, en dicha Convocatoria, entre los Documentos a presentar por los solicitantes, en el apartado d) se afirma que éstos deberán adjuntar «**fotocopia de la primera hoja de la cartilla de la Caja de Ahorros de Navarra**» (subrayado nuestro).

Y preguntamos: ¿Por qué dicho requisito?
Motivación:

A juicio de estos parlamentarios forales, que tienen las mejores referencias de la Caja de Navarra, no existe sin embargo razón alguna para que cuantos padres navarros tengan o no cartilla de ahorros en otras instituciones de crédito y ahorro navarros, sobre las que también tenemos las mejores referencias, se vean excluidos, por dicho requisito, de la posibilidad de solicitar una beca para sus hijos.

No entendemos las razones que hayan podido alumbrar tal condición que, en todo caso, nos parece vejatorio para otras Cajas y Bancos de ahorro navarros y, sobre todo, excluyente y atentatorio contra el derecho de todos aquellos navarros a disfrutar de una beca de estudios para sus hijos y que pueden tener libreta de ahorro en cualquier otra institución de ahorro que no sea la Caja de Ahorros de Navarra o, simplemente, no tener ninguna li-

breতা en ninguna de tales instituciones. ¿Por qué el tener cartilla de ahorro o no tenerla puede dar derecho a unos a disfrutar de una beca o privar a otros de tal derecho? ¿Es siquiera constitucional dicho requisito?

Pamplona, 11 de octubre de 1983.

Los Parlamentarios, D. Pedro Pegenaute Garde y D. Javier Catalán Ríos.

Pregunta sobre el número de alumnos matriculados en centros no estatales y ayudas concedidas por la Diputación Foral a dichos centros en los últimos cuatro años

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, del Grupo Parlamentario Popular, en relación con el número de alumnos matriculados en centros no estatales y ayudas concedidas por la Diputación a dichos centros en los últimos cuatro años.

Pamplona, 21 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta
sobre el número de alumnos
matriculados en centros no estatales y
ayudas concedidas por la Diputación
Foral a dichos centros en los
últimos cuatro años**

Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputa-

ción Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

1.º Durante los cursos escolares 1979-80, 1980-81, 1981-82 y 1982-83, ¿cuál ha sido el número total de alumnos matriculados en centros escolares navarros no estatales? y, ¿el número de alumnos matriculados en centros estatales?

2.º En este curso escolar 1983-84 que acaba de comenzar, ¿cuál es el número de alumnos matriculados en centros escolares navarros no estatales y cuál en estatales?

3.º Curso escolar por curso escolar, desde aquél primero de 1979-80 a este último de 1983-84, ¿cuál ha sido la ayuda económica total que nuestra Diputación Foral ha dado a los distintos centros escolares no estatales? ¿Puede saberse dicha ayuda centro por centro?

4.º Por último, ¿puede nuestra Diputación Foral decir cuál es el coste del puesto escolar en un centro no estatal y cuál en un centro estatal?

Pamplona, 11 de octubre de 1983.

El Parlamentario, D. Pedro Pegenaute Garde.

Pregunta sobre si la Diputación Foral tiene algún estudio de la incidencia que la integración de España en la CEE reportaría a las producciones agropecuarias de Navarra

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE Y D. JAVIER CATALAN RIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta de los Ilmos. Sres. Pegenaute y Catalán, del Grupo Parlamentario Popular, sobre si la Diputación Foral tiene algún estudio de la incidencia que la integración de España en la CEE reportaría a las producciones agropecuarias de Navarra.

Pamplona, 21 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta
sobre si la Diputación Foral tiene
algún estudio de la incidencia que la
integración de España en la CEE
reportaría a las producciones
agropecuarias de Navarra**

Pedro Pegenaute Garde y Javier Catalán Ríos, Parlamentarios Forales del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tienen el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desean obtener respuesta por escrito.

En fechas recientes, la Presidencia del Gobierno a través de la Secretaría de Estado pa-

ra las Relaciones con las Cortes y la Coordinación legislativa, a una pregunta formulada por el Diputado de Alianza Popular D. Antonio Navarro Velasco sobre la incidencia de la integración con la CEE para las producciones agrarias en la Comunidad Foral de Navarra, respondía así textualmente:

«Para los diferentes subsectores productivos de la Comunidad Foral de Navarra, con las reservas que exige la simple comparación estática de la situación, parece dibujarse el siguiente panorama:

Expectativa favorable:

Cereales, pienso, vino, carne de vacuno (por sus condiciones específicas) y carne de ovino.

Expectativas inciertas:

Remolacha azucarera y leche de vaca.»

En base a ello,

1.º ¿Está de acuerdo la Diputación Foral con la respuesta dada por el Gobierno de la Nación?

2.º En todo caso, ¿tiene nuestra Diputación Foral algún estudio hecho sobre la incidencia que la integración de España en la CEE reportaría para las producciones agropecuarias de Navarra?

Pamplona, 11 de octubre de 1983.

Los Parlamentarios, D. Pedro Pegenaute Garde y D. Javier Catalán Ríos.

Pregunta sobre las razones por las que el Banco de Crédito Agrícola y la Diputación Foral van a centralizar los préstamos agrarios especiales para los damnificados por las inundaciones de Navarra en tres sucursales de la Caja Rural de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a las razones por las que el Banco de Crédito Agrícola y la Diputación Foral van a centralizar los préstamos agrarios especiales para los damnificados por las inundaciones en Navarra en tres sucursales de la Caja Rural de Navarra.

Pamplona, 21 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta
sobre las razones por las que el Banco de Crédito Agrícola y la Diputación Foral van a centralizar los préstamos agrarios especiales para los damnificados por las inundaciones en Navarra en tres sucursales de la Caja Rural de Navarra**

Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

En una reciente información facilitada por el Banco de Crédito Agrícola y la Diputación Foral de Navarra e inserta en los medios de comunicación social navarros, bajo el anuncio PRESTAMOS AGRARIOS ESPECIALES PARA

LOS DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES EN NAVARRA, se lee, textualmente:

«El Banco de Crédito Agrícola, para facilitar el crédito oficial a los agricultores, ganaderos y agroindustriales damnificados por las inundaciones, ha abierto oficinas en Andosilla, Santesteban y Huarte Araquil, en las sucursales de la Caja Rural de Navarra de estas localidades».

Preguntas:

¿Qué razones han animado, en su caso a la Diputación Foral, a estar de acuerdo en situar aquellas oficinas de aquellas tres localidades navarras en las sucursales de la Caja Rural de Navarra?

¿Por qué no, también, en cualquier sucursal de, por ejemplo, la Caja de Ahorros de Navarra y Caja de Ahorros Municipal de Pamplona?

A nuestro juicio, hacer posible que los afectados pudieran tramitar sus solicitudes de préstamos agrarios especiales por cualquier Institución de ahorro y crédito, con la que tengan por conveniente, sería altamente beneficioso y útil para los propios afectados. Con ello, se evitaría además que, contrariamente a lo que sucede en el presente caso, nadie juzgara equivocadamente a la Diputación Foral y afirmara que han sido únicamente razones de favoritismo personal las que han motivado la aparición en escena en este caso de la Caja Rural de Navarra y el olvido de las demás entidades citadas navarras de ahorro y crédito.

Pamplona, 14 de octubre de 1983.

El Parlamentario, D. Pedro Pegenaute Garde.

Pregunta sobre el programa de distribución de inversiones a través del Fondo de Compensación Interterritorial

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Parlamentario D. Pedro Pegenaute Garde, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre el programa de distribución de inversiones a través del fondo de compensación interterritorial.

Pamplona 26 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre el programa de distribución de inversiones a través del Fondo de Compensación Interterritorial

Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

Durante el próximo año 1984, según el propio programa de Inversiones del Gobierno Socialista que preside D. Felipe González, dicho Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) invertirá en las Regiones españolas un total de 209.000 millones de pesetas.

De dicha cantidad, será Andalucía la que perciba un 27 por 100 del total, con 57.675 millones de pesetas; seguida de Galicia, con 21.194 millones y Castilla-León, con 19.116 millones.

Las regiones menos favorecidas por el FCI serán: Ceuta y Melilla, con 490 y 479 millones respectivamente; La Rioja, con 687 millones y Cantabria, con 1.075 millones.

Por lo que a Navarra se refiere, la propuesta de inversión incluida por el Gobierno en el FCI para 1984, es de 1.369 millones con la siguiente distribución por Ministerios: MOPU, 379 millones; Educación, 177; Trabajo y Seguridad Social, 55; Industria y Energía 152; Agricultura, 432 y Sanidad 151.

Lo que significa que, por delante sólo de cuatro Regiones (las citadas Ceuta y Melilla, Cantabria y La Rioja) será Navarra la Región que menos va a percibir de aquel FCI.

Este Parlamentario Foral no está de acuerdo con la cantidad asignada a Navarra en el FCI. Y además cree, que los criterios seguidos por el Gobierno para realizar el reparto de las partidas, podría vulnerar la letra de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

En todo caso:

1.º ¿Ha hecho la Diputación Foral alguna gestión al respecto? Y en caso afirmativo, ¿cuáles han sido los criterios expuestos por ella ante la Administración Central?

2.º ¿Conviene o disiente la Diputación Foral con este parlamentario foral de que la asignación hecha a Navarra por el FCI no es la adecuada; y además, con que los criterios seguidos por el Gobierno para realizar el reparto de las partidas podrían no ajustarse a la letra de la LOFCA?

Pamplona, 18 de octubre de 1983.

El Parlamentario, D. Pedro Pegenaute Garde.

Pregunta sobre la utilización por la Comunidad Autónoma Vasca del Escudo de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO POPULAR, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Parlamentario D. Pedro Pegenaute Garde, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre la utilización, por la Comunidad Autónoma Vasca, del escudo de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre la utilización por la Comunidad Autónoma Vasca del Escudo de Navarra

Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

Es un hecho conocido que el Gobierno Vasco continúa utilizando el Escudo de Navarra oficialmente. Por su parte, el Tribunal Constitucional sigue sin dar respuesta, pese al enorme tiempo transcurrido desde su presentación, al recurso interpuesto sobre el tema por la Diputación Foral.

Pero la cuestión no es asunto baladí y que deba pasar desapercibido. Con el uso por el Gobierno Vasco de nuestro Escudo, no sólo se vulnera el espíritu de la Disposición Adicional Primera de la Constitución, que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. También, se atenta muy gravemente contra el artículo 4.2 de la propia Constitución, que únicamente reconoce a los Estatutos de Autonomía —caso del Estatuto Vasco— el derecho a usar por parte de la Comunidad Autónoma de que se trate sus banderas y enseñas propias, que, como precisa el mismo artículo, deberán en todo caso utilizarse

«junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales».

¿Responsabilidad de que así no se venga haciendo? En modo alguno puede excusarse de ella al Gobierno Central, al que le compete la máxima, ya no sólo de que en Ajuria-Enea (sede del Gobierno Vasco) continúe sin ondear la bandera de España (bandera de todos los españoles y por tanto también de los navarros), sino de que sea ese mismo Gobierno Vasco el que haga uso del Escudo de Navarra. En aplicación del artículo 155.1 de la Constitución puede el Gobierno de España, si lo desea, obligar a una Comunidad Autónoma a que cumpla sus propias obligaciones constitucionales. Dice así dicho artículo:

Artículo 155

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

No se entiende demasiado bien que en este caso y en otros, el Gobierno socialista se muestre tan remiso a la hora de hacer cumplir la Constitución, cuando tan diligente lo ha estado para otros asuntos, como por ejemplo para impugnar ante el Tribunal Constitucional la reciente designación hecha por el Presidente del Parlamento Foral en favor de D. José Angel Zubiaur como Presidente del Gobierno Foral de Navarra.

Por todo ello se pregunta:

¿No debiera instar con urgencia la Diputación Foral al Gobierno Central para que éste, en uso de los derechos y las facultades que le reconoce la Constitución, obligue al Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca a cumplir

con sus obligaciones constitucionales y, en consecuencia, deje de utilizar el Escudo de Navarra en su propio Escudo?

Pamplona, 18 de octubre de 1983.

El Parlamentario, D. Pedro Pegenaute Garde.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO DE NAVARRA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente. 30 "	PAMPLONA
" " " " atrasado. 35 "	